

**Nota a Despacho.** Popayán, 04 de diciembre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda que llego al despacho por reparto a través de correo electrónico, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES  
Asistente Social



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

[01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 1721**

Popayán, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00448-00**  
Demandante: **MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ**  
Demandado: **JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ.**

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ**, para que adelante proceso de adjudicación Judicial de Apoyos, en beneficio del señor **JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ**, persona mayor de edad, identificado con la CC No 10.590.220, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Se procede a establecer si cumple con los requisitos exigidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de varias falencias a saber:

1. El poder indica que la presente acción es un trámite propio de JURDIDICCION VOLUNTARIA, por lo cual debe aclarar el trámite correspondiente. Teniendo en cuenta el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 establece:

**"ARTÍCULO 32.** Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

**La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria,** cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

**Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario** cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley" Destacado del despacho.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que quien promueve la demanda es una persona diferente al Titular de Actos Jurídicos, no se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria sino de un proceso verbal sumario, por lo cual el poder debe ser coherente con la demanda y anexos presentados.

2. La parte actora en las pretensiones solicita que se declare fundada la solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ, en favor del señor JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ, para suplir las necesidades la carga del ejercicio autónomo de sus derechos. Asistencia que le brinda su esposa ante entidades públicas y privadas. (...), entre otras para:

- Asistirle en la administración de sus bienes muebles e inmuebles y en los negocios jurídicos que sobre estos recaigan como por ejemplo compraventas, permutas, divisiones, y los correspondientes actos que esto conlleve, como suscripción de escrituras públicas y registros de aquellas, **pero no precisa cuales son los bienes muebles e inmuebles** que posee la persona con discapacidad y allegar los soportes que acrediten el dominio de dichos bienes; igualmente precisar lo referente a las acciones que dice tener en ECOPETROL, allegando los soportes respectivos, de igual manera allegar las pruebas que reflejen que el Titular de Actos Jurídicos pertenece a PROVITEC-FEPROVITEC e indicar que acciones posee en dicha entidad, y el estado de su cuenta.

- Indica que el apoyo judicial es también para trámite ante PARCELACION LAGOS DE MORINDA, para adelantar diligencias concernientes a firma de documentos, representarlo y tomar decisiones acordes a los requerimientos de la parcelación, tramite notarial para la escrituración, de la parcela, pago de administración y demás a los cuales tenga derecho el señor JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ, por lo tanto debe allegar soportes que acrediten que es dueño o titular de alguna parcela, indicando claramente la dirección de la misma.

Lo anterior atendiendo la circunstancia que los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren; lo anterior de conformidad con lo indicado en el literal a), numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3. No se acredita haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es que al presentar la demanda simultáneamente debe haber enviado la misma a la dirección física y/o electrónica del señor **JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ**, y demás parientes de la persona con discapacidad, copia de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncien al respecto, personas que necesariamente deben ser oídos en el presente asunto, se observa únicamente que los hijos del demandado, únicamente allegaron declaración extrajudicial donde indican que no desean ser apoyos de su progenitor, pero no expresan respecto a los apoyos que requiere su padre y quien es la persona o personas idóneas para fungir como apoyo judicial.
4. No se allegan los registros civiles de nacimiento de **KELLY YELITZA PAOMINO LOPEZ, KEVIN JHORDY PALOMINO LOPEZ, JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ** para acreditar parentesco con el titular de actos jurídicos, a fin vincularlos al proceso, suministrando dirección física, correo electrónico, teléfono, o cualquier medio de comunicación digital que dispongan, con la advertencia de que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
5. Con la demanda, se allega la historia clínica del señor **JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ** y la Certificación de Discapacidad expedida por IPS

Terapéutica Integral S.A.S., pero no se acompaña la valoración de apoyos; requisito que debe cumplirse y que debe realizarse al titular de actos jurídicos por entidad pública o privada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 38 de la ley 1996.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija Sopena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA,

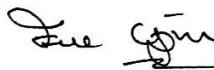
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderado judicial, por la señora **MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ**, respecto del señor **JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Primera de Familia de Popayán**  
**Rad: 2023-448**

Firmado Por:  
Fulvia Esther Gomez Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08675662a8cc959310860a0a8bbe1c0866611d7d8e0e58142ab4fad690550d2**

Documento generado en 04/12/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>